

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

2. HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, en cumplimiento a sus funciones de control, vigilancia y seguimiento ambiental, el día 6 de octubre de 2022, se realizó visita a Extrusa de Colombia SAS, identificada con NIT. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER y con actividad comercial la producción de fibras sintéticas y artificiales (CIU 2030), que fue atendida por Kendry Horta, Analista ambiental.

Con base en la mencionada visita de inspección, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento ambiental, expidió el Concepto Técnico No. 1892 del 4 de noviembre de 2022, remitido a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad, el día 2 de mayo de 2023, mediante memorando EPA-MEM-01083-2022. En el mencionado concepto, se describe lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Mediante memorando EPA-MEM-002064-2022 de fecha 126/05/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 949 del 20/05/2022 motivado por visita de Control y Seguimiento realizada el 20/04/2022, que establece lo siguiente:

- 1. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S. cumple con el numeral 2 del Artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones de las ARD*
- 2. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., incumple con el numeral 1 del ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, referido a la inclusión en el informe de evaluación y en el oficio de radicación, el tipo de agua caracterizada de acuerdo a la empresa que la genere, para identificar el vertimiento por tratarse varias aguas en la Planta de AJOVER.*
- 3. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S. cumple Con el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010 en cuanto al cierre del PB 2021 dentro del plazo establecido*
- 4. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S. debe dar cumplimiento a los establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, en cuanto a que en el informe de caracterización de las ARD de*

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

Ajoover Darnel SAS presentado a la Autoridad Ambiental o en el oficio de radicación, se indique que esos resultados amparan las ARD generadas por la planta. Extrusa de Colombia SAS.

5. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S. Continuar con los ajustes anuales al Plan de Emergencia y Evacuación, en virtud de los resultados de la realización de los simulacros.

El ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, resuelve requerir a la sociedad EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8 ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Indicar en el informe de evaluación y en el oficio de radicación, el tipo de agua caracterizada de acuerdo a la empresa que la genere, para identificar el vertimiento por tratarse varias aguas en la Planta de AJOVER.

2. Continuar realizando la evaluación de las aguas residuales domésticas, semestralmente.

A través de Concepto técnico No. 1576 del 9 de septiembre de 2021, motivado por evaluación documentación recibida, se establece lo siguiente:

1. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., ha dado cumplimiento al artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-0340-2021 del 11 de mayo de 2021, en cuanto a la radicación ante la entidad correspondiente del PGRDEPP, al trámite del permiso de vertimiento que ampare sus ARD, y la presentación de las respectivas caracterizaciones.

2. EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., debe solicitar a AJOVER DARNEL S.A.S., que, en el oficio de radicación de las caracterizaciones, se mencionen las empresas cuyas ARD han sido evaluadas, para que en el expediente repose esta información.

ARTÍCULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0391-2021 de miércoles, 26 de mayo de 2021: Resuelve Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas presentada por la sociedad AJOVER DARNEL S.A.S., identificada con NIT. 860.013.771, ubicada en la Vía Mamonal Km 11 del Distrito de Cartagena.

EL ARTICULO PRIMERO del AUTO No. EPA-AUTO-0340-2021 del 11 de mayo de 2021, resuelve requerir al representante de la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., con NIT. 830.133.643-8 para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente:

1.1. Tramitar el respectivo permiso de vertimiento de ARD que ampare la eliminación de los efluentes a través de infiltración (PTAR AJOVER SAS).

1.2. Presentar a esta entidad las caracterizaciones de sus ARD, para su respectiva evaluación.

1.3. Presentar el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2157 de 2017.

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

ARTICULO SEGUNDO: Declarar el cumplimiento por parte de la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., de lo siguiente. 2.1. La resolución 1023 de 2010, ya que realizaron el cierre dentro de los términos establecidos 2.2. Del numeral 2.1 del concepto técnico No. 633 del 12 de junio de 2019, en cuanto al conocimiento de los residuos generados.

El Artículo Primero Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2011, Requiere a AJOVER S.A., identificada con el NIT 860013771-1 a fin de optimizar las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1030 del 20 de octubre de 2008, expedida por Cardique, dar cumplimiento a los siguiente:

1.1. Actualizar de manera inmediata el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

1.2. Para la toma de muestra de las aguas residuales se debe informa a EPA Cartagena con 15 días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma y presentar las caracterizaciones correspondientes del año en curso de acuerdo a lo establecido en la Resolucion 1030 de 2008.

1.3. Presentar el informe previo a la evaluación de emisiones tal como lo establece el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

El Artículo Segundo de la Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2011, Modifica el numeral 2.14 de la Resolucion 1030 de 20 de octubre de 2008 en el sentido de que se realice el monitoreo de las emisiones al horno de la planta de rotomoldeo y del calentador de aceite termico, puesto que la caldera de la planta de vaso dejo de funcionar por la entrada en operación de la planta de Cogeneración. Se medirá el parámetro NOx debido a que el calentador de aceite y el horno de rotomoldeo funcionan a gas natural, esto con forme a lo establecido en la Resolución 909 de 2008.

El Artículo Tercero de la Resolución No 809 del 26 de noviembre de 2011, revoca el numeral 2.15 de la Resolución 1030 del 20 de octubre de 2008, debido a que las emisiones generadas en la planta de peliculas de PVC cumple con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 por lo que no se requiere implementar un sistema para tratar los gases generados.

PARAGRAFO: No obstante la empresa debe realizar anualmente el muestreo en un punto de descarga significativo para el proceso de extrusión de PVC peliculo shrink y pelicula strech.

El artículo primero de la Resolución No 1030 del 20 de octubre de 2008, modifica el Plan de Manejo Ambiental establecidos para la empresa AMBAR S.A y DEXTON S.A., en el sentido de establecer un Plan de Manejo Ambiental Integral a nombre de la sociedad AJOVER S.A., identificada con el Nit. 860013771-1 para la planta Peliculas PVC, Rotomoldeo, Vasos, Láminas, Tejas, Poliostireno y Películas de Poliolefinas, localizada en la zona industrial de mamonal Km 11.

DESARROLLO DE LA VISITA En cumplimiento al programa de seguimiento ambiental, el día 6 de octubre de 2022, se realizó visita a Extrusa de Colombia SAS, identificada con NIT. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER y con actividad comercial la producción de fibras sinteticas y artificiales (CIU 2030), que fue atendida por Kendry Horta, Analista ambiental.



AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

Ajoover S.A., cuenta con un Plan de Manejo establecido mediante Resolución 1030 de 2008 que incluye la planta de Extrusa Colombia SAS.

El ciclo productivo de la empresa se inicia con la recepción y almacenamiento de las materias primas (polietilenos, polipropilenos y aditivos), los cuales pasan por un proceso de extrusión cambiando su estado físico (sólidos a líquidos), seguidamente pasan por un horno donde se biorientan hasta obtener el jumbo (rollo de plástico), este pasa por un proceso de maduración, luego ingresa al área de corte, doblado y entrega de materiales, la presentación del producto final depende de los requerimientos del cliente. El proceso no genera aguas residuales no domésticas, la limpieza de la maquinaria se realiza en seco (waipes húmedos).

Los productos que no cumplen con las especificaciones técnicas (SCRAP), se someten a un proceso de reducción de tamaño de partículas (Molino), incorporándose finalmente al ciclo productivo.

Emisiones. La planta no cuenta con fuentes fijas de emisión y el ruido generado no trasciende.

Manejo de aguas residuales.

Las aguas residuales domésticas generadas se conducen al sistema de tratamiento anaeróbico (PTARD) de AJOVER DARNEL SAS, el efluente final se descarga en una piscina natural (tierra), donde se dan procesos de evaporación e infiltración, configurando este último un vertimiento al suelo, parte del agua de la piscina se destina para el sistema contra incendio. La piscina tiene instalados unos tubos de PVC que descargan hacia el canal interno, los cuales permiten mantener el nivel de esta en época de Lluvia. El mantenimiento de la PTARD lo realiza la firma Succión y Carga. Estas aguas se caracterizan semestralmente, y los resultados se presentan a la Autoridad Ambiental Competente para su evaluación.

La Última caracterización se realizó el 29 de junio de 2022 por la firma LABBORMAR.

El permiso de vertimiento que ampara estas ARD lo inició la empresa Ajoover Darnel SAS como responsable de la operación de la PTARD, y se encuentra en trámite, ya se emitió el Auto de Inicio de trámite y se practicó la visita por parte de la Ingeniera Nataly Madarriaga.

Extrusa en sus procesos no genera aguas residuales no domésticas, la limpieza de los equipos se realiza en seco (waipes húmedos).

Manejo de residuos sólidos.

Cuenta con composteras para la producción de abono a partir de los residuos orgánicos que generan, existe una estación donde los residuos aprovechables previamente clasificados se almacenan en sacos de big-bag o se depositan en contenedores para su entrega, adicionalmente, cuentan con cajas previstas de tapas y señalizadas con el tipo de residuo a disponer, observándose, que no había una adecuada separación, ya que estaban mezclado papel, plásticos y cartón.

Los residuos ordinarios que no aprovecha la empresa se gestionan con Veolia, los sólidos aprovechables con Aseo Ecoactiva aprovechables.

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

La caseta donde funciona el centro de acopio de residuos peligrosos no está señalizado externamente, en el interior el área de almacenamiento, cuenta con dique de contención, extintor instalado, señalización, piso impermeabilizado, matriz de compatibilidades, AZ con las respectivas FDS, rombo FPA y un registro interno para facilitar la recolección de residuos líquidos ante posibles derrames, los residuos no estaban rotulados. Dentro de los respel que se generan están aceites usados, waipes y elementos sólidos contaminados con aceites, piezas metálicas pequeñas, latas de pintura vacías, RAEE, luminarias y envases de aerosoles, estos residuos se gestionan con Ingeambiente del Caribe SA ESP.

Plan de gestión Integral de Residuos Peligrosos, fue actualizado el 28 de enero de 2022 con la información reportada en el RUA, el documento además del nuevo código de colores que está en proceso de implementación, describe las corrientes a las que pertenecen los residuos generados.

DGA Fue actualizado el 13 de noviembre de 2019, por cambios del representante ambiental.

Plan de Gestión del Riesgo.

La planta de Extrusa de Colombia SAS, cuenta con un Plan de Emergencia y Evacuación el cual han venido implementado y ajustando a partir del resultado de los simulacros, el último se realizó el 9 de septiembre de 2021. Ante la ocurrencia de eventos naturales, se activa el PGRDEPP de la empresa Ajovert Darnel SAS, para el manejo de desastre cuentan con los siguientes equipos y elementos; extintores, bomba contraincendio, hidrantes, gabinetes, muebles de emergencia, manejo de veletas.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO.

- 1. Extrusa de Colombia S.A.S., cumple con el numeral 2 del Artículo primero del AUTO No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, en cuanto a la realización semestral de las caracterizaciones de las ARD correspondiente al primer semestre de 2022.*
- 2. Extrusa de Colombia S.A.S., incumple con lo establecido en el numeral 1 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, en el informe de caracterización de las ARD de Ajovert Darnel SAS presentado se indique que los resultados amparan las ARD generadas por la planta Extrusa de Colombia SAS*
- 3. Extrusa de Colombia S.A.S, debe velar para que en el oficio de radicación de la caracterización correspondiente al segundo semestre de 2022 presentado por Ajovert Darnel como responsable de la operación de la PTARD, se indique que ese informe ampara las ARD generadas por ellos.*
- 4. Extrusa de Colombia S.A.S., debe señalar la caseta que contiene en su interior el centro de acopio de residuos peligrosos, lo mismo que rotular los residuos empacados para disposición. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.*

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

REGISTRO FOTOGRAFICO

Estación de residuos aprovechables centro de acopio respel



Caja de separación PTARD



Que, en consecuencia, dando aplicación al Principio de Precaución consagrado en el artículo 1 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., en los aspectos que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Es importante indicar que, la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., a partir de la notificación de este acto administrativo, cuenta con un término de 15 días calendario, para dar cumplimiento a lo requerido, por lo que, en procura de garantizar la protección efectiva del medio ambiente, esta autoridad ambiental, a través de su Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, cumplido dicho término, verificará el cumplimiento de lo ordenado.

AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

Por lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere a EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones señaladas por el EPA Cartagena, establecidas en el Concepto Técnico N° 1982 de 4/11/2022.

Que en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena en el numeral 1 del artículo primero del Auto No. EPA-AUTO-1501-2021 del 16 de diciembre de 2021, esto es, INDICAR en el informe de evaluación y en el oficio de radicación, el tipo de agua caracterizada de acuerdo a la empresa que la genere, para identificar el vertimiento por tratarse de varias aguas en la Planta de AJOVER.
2. En el informe de caracterización de las Aguas Residuales Domésticas - ARD de Ajoover Darnel S.A.S., presentado, se indique que los resultados amparan las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas por la planta de Extrusa de Colombia S.A.S.
3. En el oficio de radicación de la caracterización correspondiente al segundo semestre de 2022 presentado por Ajoover Darnel como responsable de la operación de la PTARD, verificar que se indique que ampara las Aguas Residuales Domésticas - ARD generadas por Extrusa de Colombia S.A.S.
4. Señalar la caseta que contiene en su interior el centro de acopio de residuos peligrosos, lo mismo que rotular los residuos empacados para disposición.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo requerido se verificará por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, mediante próxima visita de seguimiento y control.

SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

TERCERO: Acoger integralmente el Concepto Técnico N° 1982 del 4 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

CUARTO: A través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, se realizará seguimiento y control para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Concepto Técnico N° 1982 del 4 de noviembre de 2022, en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.



AUTO No. EPA-AUTO-0554-2023 de martes, 16 de mayo de 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 830.133.643-8, ubicada en Mamonal Kilómetro 11, en la Zona Franca AJOVER”

QUINTO: Por medio de la Oficina Asesora Jurídica, notificar a la empresa EXTRUSA DE COLOMBIA S.A.S., al correo electrónico khorta@ajover.com el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General
Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena

Revisó: Heidy Villarroya Salgado,
Jefe Oficina Asesora Jurídica- EPA

Proyectó: Mauricio Pérez Pérez
Asesor Jurídico Externo OAJ - EPA